La escendientes obequien E Hen
Sabiendo adonde No andepoder en
Sexzarse nadie mas aun pozuia deepos
So Sñ Consentimiento desu Dueño
Prima odequiempo ozziempo fuese
Son quadetener todos sonores Dpa
Son Ypoder labar vouda d Vn
Fierros enlacapilla mayor y poner y
Autos desus armas endla enla fachada
Dla Yglesia y puerta principal Del
Combento Sinquepuda Hauer d Vn y
Armas Sno las desus ilustrisima gvs
Canelizon y demuestrama de Sanesa
Sherexia deb Blasson delos Cspedas Ys
dumadas = qua dequedar todo Del
Cuerpo Dla Yglesia y Capillas particulares

Q Vieu ose Mabraen L Maya
a fuera a Voluntad q disposicion de
el combento para que puedan Vender las
como tambien Sepoltuas en ella
q en el cuerpo de la Iglesia = q assi
obligaron el combento adeçir la misa
o Cambentual de cada dia perpetuamente
q despues de la Consagracion de
pedro de Joseph gonçalez q
Juan Gonçalez q Doña maria Rivera
Hlaoarca Surnjos = que la misa ento
dos los dias de nuestra Señora en el de
Joseph. San Juan Bautista Juan Evangelista
Santa Teresa de Jesus. San Pedro
y San Pablo hadera Cantada y
especialmente la fiesta de la Visitacion de

Iten Es voluntad de la Dicha Señora que la Dicha
Cofradia Sea obligada de hacer Cantar Cada
Un mes una Misa Cantada con Diacono y
Subdiacono y Sermon Con Su Preste y
Ministros y Cera Blanca Con Su Preste
Diacono y Subdiacono y Sermon y Cera
Blanca = Que el dia que Muriere
El Señor Don Juan Gonçalez y Doña Maria de Vera Su Mujer
Y Para siempre Que corresponde al
Dia de Su Muerte En Cada Un Año Se Cante
Por el Convento Un Aniversario Con Vispe
ras Vigilia y Misa de Difuntos Y
Despues della Se Diga Un Responso
Tambien Cantado Sobre el Tumulo
En los dias Segunda en la Capilla

Que se aobligar el Combento a
sacar Aprouacion y ratificacion de
las escripturas que acerca de lo sobre dho
se otorgaren de nuestro Padre General
y definitorio todo a satisfacion de dho
Joseph Gonalez, el qual visto por el
dho definitorio y quanto dho
sobre dho es Conbenido. dho
Combento de religiosas de Nras para
q sin perjuicio del Patronatto la
misericordia a amado Priora y religiosas
del para que possi o pueda hacer dho
dha concepcion procurador General de nra
orden en esta corte decipano en dicho
del poder que de dhas religiosas deben
tiene pueda contratar en forma
referida con dho Joseph Gonalez

El Dare el Patronatto de los cone
con las condiciones calidades y gravame
nes arriva especificados y obligarse a
cumplimiento de mis ordenacion y de
mas cargas que impone en
simine Patronatus. y demas la dotacion
y limosna de su Alteza Real y
en virtud de las escripturas ne
cesarias con todas las clausulas vinculos
y firmezas y para ser dada en execuc
de requisitorias cartas Sepresentaran en
dicho oficio general para que en el se aprueben
en forma Rat stanen y fecho que
Mandamos Dar las presentes firmadas
de nuestro Nombre selladas con el sello
de nuestro Real y refrendadas de nuestro

Escritto. Quattro bien Does Re
Difinitorio en madrid a Seis
dias Mes de Henero de mil seiscientos
y Sesenta y Siete años = Fray Steuan de
San Joseph General = Fray Antonio de
la madre de Dios Secretario ———

Prosigue On Cuia a estado Con el Re
Patente original Seguro Escriuano dise
y Sano della. y dado poder cado Padre
Procurador general en nombre de Dha Con
Uento y Dha Religion otorga que en la
Via forma que mas aya lugar de der.o de
y luego Cede Renuncia y traspasa a el
Ho y lustrisimo Fr Joseph gonçalez para su
Illustrisima Sus herederos y Sucesores
y quien en qualquier manera Sucediere
en su derecho Patronatto de dho conuento
perpetuamente Contodos los mas oze

Honores y preminencias y
prerogativas q̃ uesean concedido y
concedan a la dha ciudad y patrones y
demas del patronatto tocantes y
pertenecientte sin exceptuar ninguna
cosa alguna q̃ en perjuicio de la dha
neralidad de la especialidad siguiente
Que se acapillamaior de la yglesia
del dho conuento de dho lugar donde
se suele poner la reja q̃ en dha
el altar maior colaterales y quiero
q̃ dexen y sea priuatiua perpetuamente
dexen Illustrisima y de sus hijos herederos
y sucessores y de quien en qualquier ma
nera sucediere en su derecho en la quales
se a de poder enterrar la Illustrisima
y sus sucessores en el dho patronatt o

Las demas Personas que
Ilustrisima y quien Sucediere en el
Patronato. y En qualquier tiempo se
hallen quito y Voluntad Sin que otra per
sona Alguna por ningun modo se pueda
entrar ni depositar En la dha capilla
mayor Sucesso Paredes ni Bouedas
Que En la dha capilla Mayor
Sabe poder labrar Boueda ni ha
Cientos y poner Los escudos de Sus
Armas En ella y En la fachada de la
Yglesia y puerta principal del conuento
En marmol y Piedra Bronce y
Jaspe qualquiera Cosa en que se pueda
fijar y Imprimir Sin que se pueda
quitar por ninguna causa ni poner ni
mezclar otras Sino las dhas y las dha

Religion denuchamadore Santa
Theresa Elasson delos apedas Y
almadas Y fe adbitrequetto do el cuerp
dellas Y ellesia. Y Capillos particulares que
Obiere Y elabraren Y Laueja a fuerza
quedan a Disnitta Y disposicion Del
conVentto Aqual Lasadepo Y r
Bender Como tambien Sepoltura
Y nellas Y en el Cuerpo Dla Yglesia
Y
Y Que Dho Conventto Seade Con
Seruar Siempre embeas perpetua
mentte Sin poder extinguir Lareligion
ni mudarle delauilla Sinconsen
timiento dem Ilustrisima odem Rs
Cessores

Y Que Dho Conventto a dequedar
Y Jquda obligado adecir Lamissa

En Sentual acada dia Dor
Toda mentte y despues dda Vs
Responsso. Rezado por el Illustrissimo
Señor Joseph Gonçalez y dos Rs Juan
Gonçalez y Dñamaria de Aragaca y
Barco Sus hijos
Y en Ella misa en todos Los dias de
nuestra Señora en el de Sn Joseph Sr.
San Juan Baptista y Juan cristta San
cta Heresa de Jesus. San Pedro y
San Pablo y en el de nuestra Señora
della Las acostter Cantadas y especial
Mentte la fiesta de Aquisitaçion de nuestra
Señora y Purissima Concepçi ms
an de celebrarse Con todasla Solemnidad
que en la religion Se permitte
Y que se Rezen Aplicar todos los dias

Sepa el Muego. q. la Oracion de Macomunidad q. de Ll.
Señor Joseph gonçalez sus hijos y demas
Parientes

q. los dias enq. muxieren de Ll.
los Sres S. Juan gonçalez de
Maria de Vera sus hijos q. para dicn
q. los dias q. q. ones pondrieren al
desumuerte en cada Vn año Lean
Canttar. por el Combento annive sa
rio Combisperas Vigilias y missa de Nros
Dos y despues della se a de decir un responso
tambien Canttado y el tumulo queen
dhos dias se pondra en la capillamay.
q. Cutto de conf. ademas de
lo q. ha gastado dho Illustrimo Señor
en la fabrica del quarto que ta esp
en dho Combento p. la vivienda de

Las Religiossas q lo que Dalabras
Para yglessia el ayudadara dra Ma
Sesentaycho mill cient Rs dellon
de principal por Dias tara que las
Religiossas los capellan empleen por
siquenta y ziesgo. enzenta Sinque
Ms lustrisima misus Herederos qhs
cessores tengan obligacion al Sane
amiento y cuicion dellos sean
enquese empleare y enquiae
cumplir totalmente en
la entrega Rs efectiua enespecie
Numero delda Cantidad. Sinque
dar obligado Su Mustrisima misu he
rederos ala cuicion y Saneamiento
dlasiente principal mo dela quescom
prare sonella. Sino de all echoprop
y entrega dlla. queā debaer aora

Dellantado con Aoqual abras
cumplido enttodo y portodo Conuelo
gacion genninguntiempo Le lade poder
pedir ni asus Sucesores Dello patronato
y de Preheminencia y participacion
de los Sacrifitios y buenas obras que
se han aplicados y aplicaren por la deuocion
del Conuentto Capitulo mayor Claus
tro Celdas y Yglesia y por quanto de Aquedar
y queda por cuenta de las xreligiosas y
dicho Conuentto y no queda la Dicha
obligado a cosa alguna xrespecto de que
Cabe ga los dhos Sesentas ochomil
cien reales que es lo mismo ff.
Conque el conbento tiene tratado de
Comprar mas de quinientos ducados

De renta. A los dos sesenta
dos mill y cien reales. cada Un
Procurador General como tal gen&r
tiua todo poder y licencia se dio por es
to y entregado a Su Alumtad y
os Haver Recivido aora de contado
de mano de Su Ilustrissima en mo
neda de oro y vellon como
al presente Corre. de cuia paga y entrega
yo el escriuano doy fee por auerse hec
ho en mi presencia y de los
testigos desta escriptura y como Sat.s lo. Alb.r Alb.z
Pone procurador General otorgo aua de pago a
de Ilustrissima quanto ha lugar de dha excen
sa Satisfacion en forma y obliga a todo en
forma que ratificara por ins=
cento, a que dara ratificada y aprouada
esta escriptura a satisfacion de su Ilustriss
Pone General y de sus bienes y de la renta

E

Derecho de Dos mill quinientos
Pesos oro de poder apremiar
Y Executar por Razon de Derecho Y via executiva
Y Ordinaria todos y Qualesquier Vezinos
y Moradores de Esta Ciudad de Cartagena
Y otras Qualesquier Personas
Y Bienes de Qualquier calidad que sean
Y Pertenezcan al Illustrissimo
y Reverendissimo Señor Don Fray
Diego de Torres Obispo que fue
de Cartagena Y Del Consejo de su Magestad
Y Por Quanto Por parte de Don Joseph
Gonzalez Y sus Herederos y demas
Personas que Pretenden Derecho

Yo Juanicabe Y Aderen Vame
Mismos Ombres Originales
Juramento Leyes Necesarias Sobre
Y Renuncia. Estos Libros
Menores y Cualquier Escritos
Autos Cuentas Libros Papeles y Escrituras
Y Asi Mismo Me Obligo a Pagar
Y Cumplimiento de Lo Aqui Referido
y Desde Ay dia Mas Lo Contenido Escritura
Nadelante para siempre Damas de
Y Seguida y Aparte del Convento
y Religion del Derecho y Accion Propiedad
y Señorio que Auia y tenia del Pater
nato y Contodo Cuanto Mas Le
Pertenesca Le Renuncia y Traspasa
con Dho Capilla y sus Herederos

Sucessores. para que tengan
todo en tiempo perpetuamente la
posesion y disposicion del arrendamiento
como de cosa suia propia adquirido con
justo titulo Como estos. para que es
necesario se haga esprecion de
todo Ampliado para que tenga
efecto para que sea necesario haver Judicial
mente. Haga escriptura
y prometan cumplirlas segun
en ella se contiene Con fianza
con el qual dicho acto se aprehende
lo escripto haver leydo y en
tendido Constituyo al dicho conuento
por su benedor y procurador
en forma y obliga a dar y cumplir
puntual cumplimiento lo que de
y a la seguridad y sancam

Dello Patronatto calidades
reminencias y prerogativas dello
forma q dicho es y otro si acaecxtto q segun
dho Ill.mo Joseph gonçalez q aya
Herederos y sucessores q qualle cosa
mpare no sea puesto enbaraço mala
o mo y impedimento poningun
Persona causan razon q caso que
Aquis Letigança Salga edloane
alas dcha q asuyo prjcolta Legitima
entto ai instancias parta ofenesçer q al
Callar q sanado Illustrisimo Señor
Joseph gonçalez q asus herederos y suc
sores enquietta y pacifica possesion de
dho Patronatto y dello todo lo mas que
dho es sin contradicion alguna q
lo pudiese Conseguir entta caro para

El Documento todo en Salvo,
y del Patronatto. que se reciuido y
Dotado Heredado y Sucesiuamente
Voluntariamente y todos sus
Bienes Muebles y Raizes
Deudas y encubiertas Cuia liquidz
y Declaracion Juramento deqüienes
Sean sus Patron y del Patronato
Para q̃ en todo tpo sin otra q̃xa ni
declaracion deque se exzelica se pueda
executar a dho. Documento como por de
uda liquida y sentencia
definitiua passada y para Cumplim.
y paga de todo lo q̃ dho es y obliga se

Cumplimiento E
quedo Se obliga al dho Combento q ne
Yglessas Ll. q[ue] a[l] presente Son q[ue]
Vante Seran q[ue] todos Sus Vienes y
espirituales y temporales Havidos y q[ue]
Vayan y Vinpercibido Ll[a]m[a]dos Vnos
y otros Vinporca especialmente
y Compacto Absoluto y irrevocable E
Vienes q[ue] Vuscompran Dr[e]chos de E
Sesenta y ocho mill q[ue] con D[ic]ho pasa
q[ue]do estem perpetuamento = E R
Ylustrisimo Sor Josep Gonçalez q[ue] pres.
Se alla al otorgamiento de Escriptura
Haviendo la oy de y entendido Sirve
E la Acepta en todo y por todo Se
gun y Como en ella Se contiene
y protesta Dar della Segun y Com.

Le embarga ni no queda obligado
Ni embargara en ningun tiempo
ni por ninguna causa accion alguna
Y Declara que Procede Generos
de poca cuantia Causa y
Estado Comercio particular deuda ni
Cosa que sea Comercio
desuantias. Libro testo cuentos veinte y
cinco Pesos Oro sellados
Someter dicho Contento y todo
lo en el contenido
Renuncio el suio propio Contrario
las demas leyes fueros y derechos de su
favor con la general
Renunciacion para que lo aprem[en]
de cumplir como Sentencia pasada

Autoridad de cosa Juz-
gada Canonimo xxenuncio y lacomun.
y religion tocamenoria y Acad. Oeneficio y
Causidico derrestitucion y yntegrum y fuero de Dios y
de Una Cuz en forma que guardaran y Dan
Cimiento. y escritura Alguado lo juan
y Consejo de Abocacion Mixta Sacion y aun
que se Cond. o. Sacan de la garis otorgaron y
Prendo y testigos D. Juan Fernandez Amarizal aud
Hl ordende santo y Dr. y Sumas y Secret.
Hl Sguna Hles Dr. y testigos y Licnz. y Dosep
Pablo de Sanctas marias, Capellan de Rl comte
Anchas y mro de ceremonias. y Rl convento Hles
encarnacion y Pedro y Juan xxes testigos
q firmaron los otros y aquien yo Dr. y Scrivano
de Dosep. Gonzalez = Hay fan de la concepcion = Antemi
Juan Sanchez de Caltañazor = entre Rs = ochomily = Sr
mi Sr. = aquienatifican y Sr = Et do = ay sigue = Vale

Y dho Andres de Caltañazor del Reyno
Numero 8 Madrid Por Sr. de quedo mi Sello
Rubrica

En fe de ello
Andres de Caltañazor

Fr Alexandro de San Josef General dela orden de Carmelitas Des-
calzos dela Primitiva observancia con acuerdo de mis difinit.

Aduiertase que por Autoridad de esta escritura y Sacion y patronato no tiene el Patron Obligacion ninguna de hacer la Capilla ni dotarla ni Dotarla en cosa alguna

Declaran quatro Senados de Madrid por orden de S. Exa. Vaise me auisado por el Procurador General de Su Magestad de la Purificacion

Confirmacion de Escritura del Patronato del Conde de Vega

[illegible]

dada del infrascrito Secretario del Diffinitorio que

Convent de S. Hermenegildo de Madrid a Quin

de Fe[illegible]ro de mil seiscientos sesenta y siete años

Fr. Estevan de S.t Josef
Gen.al

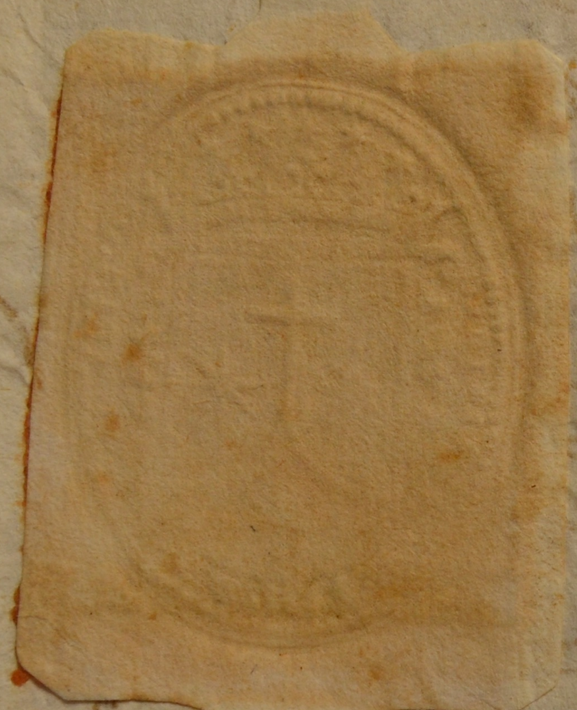

Fr. Antonio de la [illegible]
Secr.o

Confirmacion de escritura del Patronato del Conv.do de Veas —